



Ayuntamiento de Alcalá la Real

ANUNCIO

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real,

HACE SABER

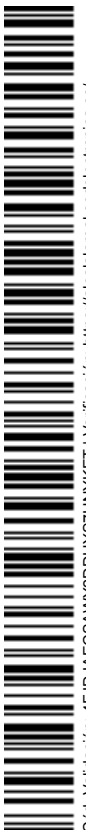
Que en virtud de la Resolución de Alcaldía 2344/2020 de fecha 10 de diciembre del año corriente, se aprueban las bases para la convocatoria de Personal Técnico de Inserción para los Programas regulados en Decreto 85/2003, (Art. 4. Apartado 5 y 8) del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real:

“Vista la propuesta de la concejal de Empleo y Formación en la que se informa que mediante resolución de 13 de noviembre de 2020 de la Dirección General de Intermediación y Orientación Laboral del Servicio Andaluz de Empleo, se ha aprobado la relación provisional de entidades beneficiarias y suplentes del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el programa de Acciones Experimentales convocados mediante la Resolución de 15 de octubre de 2020 y regulado en el Decreto 85/2003 , de 1 de abril.

Visto que dicha resolución provisional, con nº de Expte. SC/AEC/0039/2020, determina la necesidad de contratación de un/a Técnico/a de Intermediación Laboral para la ejecución del Acciones Experimentales, subvencionado por la Consejería Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, al amparo de la Orden de 26 de diciembre de 2007, modificada por la Orden de 20 de marzo de 21013, por la que se aprueban las bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones concedidas en el marco de los Programas de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, Experiencias Profesionales para el Empleo y Acciones Experimentales regulados en el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía y, efectuada la convocatoria para el año 2020, mediante Resolución de 15 de octubre.

Considerando que está prevista la convocatoria por parte del Servicio Andaluz de Empleo del Programa Experiencias Profesionales para el Empleo, regulado en los mismos términos que se definen en el párrafo anterior, para el primer trimestre de 2021, que este Ayuntamiento tiene previsto concurrir al mismo y teniendo en cuenta que las exigencias en cuanto a personal técnico son las mismas que para Acciones Experimentales.

Vista la resolución de Alcaldía 987/2014, de 8 de julio, en la que se establecen los criterios generales de selección del personal temporal, acordados por la Comisión





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Permanente de Selección de esta Excm. Corporación, en reunión celebrada el día 30 de junio de 2014, rectificada por resolución de Alcaldía el día 17 de julio de 2014.

Considerando, a los efectos de la justificación del apartado dos del artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, de 3 de julio (BOE N° 161, de 4 de julio), que se trata de contrataciones de carácter excepcional y para cubrir necesidades urgente e inaplazables, al tratarse de un servicio público financiado por una subvención de carácter finalista.

De conformidad con el informe de la Secretaría General en relación a la normativa aplicable, los principios de la contratación de personal, sistemas de selección, y procedimiento que deben seguir la selección de personal del Ayuntamiento, emitido con fecha 2 de agosto de 2018.

En virtud del presente y en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el artículo 21 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **HE RESUELTO:**

I.- Aprobar las bases de la convocatoria para la selección y creación de una bolsa de Técnicos de Intermediación Laboral para los programas Acciones Experimentales y Experiencias Profesionales para el Empleo (Decreto 85/2003, Art. 4. Apartado 5 y 8) con la redacción establecida en los anexos que se adjuntan al presente decreto.

II.- Publíquese en el tablón de anuncios, así como en la página Web municipal, así como el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. Antonio Marino Aguilera Peñalver, en Alcalá la Real (Jaén) en la fecha indicada electrónicamente, ante mí D. Sebastián Antonio Mora Pérez, de la que como Secretario General, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO GENERAL

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN Y CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TÉCNICO/A DE INTERMEDIACIÓN LABORAL PARA LOS PROGRAMAS DE ACCIONES EXPERIMENTALES Y EXPERIENCIAS PROFESIONALES PARA EL EMPLEO GESTIONADOS POR EL ÁREA DE EMPLEO Y FORMACIÓN

1. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS A CUBRIR Y SISTEMA SELECTIVO ELEGIDO.

1.1. En el marco de la subvención concedida a este Ayuntamiento por la Dirección

Ayuntamiento de Alcalá la Real

Plaza Arcipreste de Hita, 1, ALCALÁ LA REAL. 23680 (Jaén). Tfno. 953 580 000. Fax:



Cód. Validación: 4FJDJAECASWY2DDHY57HNYKET | Verificación: <https://alcalalareal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 16



Ayuntamiento de Alcalá la Real

Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Jaén con fecha 13 de noviembre de 2020, por la que se publica relación provisional de entidades beneficiarias y suplentes del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, relativa a los Programas de Acciones Experimentales, correspondiente a la convocatoria 2020 (Resolución de 15/10/2020), las presentes bases tienen por objeto regular el proceso selectivo por el sistema de concurso, para la contratación temporal de un puesto de Técnico/a de Intermediación, con la categoría profesional de A1, para la ejecución del Programa de Acciones Experimentales, subvencionado por la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía con núm. Expte. SC/AEC/0039/2020.

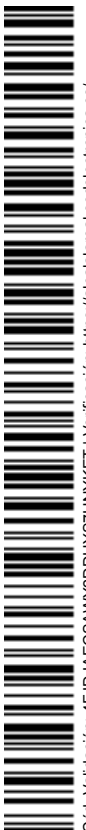
- 1.2. La referida contratación está dotada con las retribuciones que correspondan con arreglo a lo establecido para costes salariales en la Resolución del Programa Expte. SC/AEC/0039/2020.
- 1.3. Con el personal seleccionado se formalizará contrato, en régimen laboral y bajo la modalidad de obra o servicio determinado, a tiempo completo, vinculado al expediente referenciado.
- 1.4. La contratación que se realice como resultado de la presente convocatoria se formalizará siempre que exista crédito presupuestario para llevarla a cabo y la duración se extenderá de hasta el 27/12/2021, fecha de finalización establecida en la resolución de concesión.

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP y Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía -LOFPJA-.

3. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Para poder tomar parte en la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos (art. 56 TREBEP):





Ayuntamiento de Alcalá la Real

- a) Poseer la nacionalidad española o de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 57 TREBEP. Asimismo, podrán participar los extranjeros con residencia legal en España.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- e) No haber sido separado/a, ni despedido/a, mediante expediente disciplinario de ninguna de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial, para el acceso al cuerpo o escala objeto de la presente convocatoria.
- f) Cumplir los requisitos para ejercer las funciones que puedan serle encomendadas conforme a lo previsto reglamentariamente.
- g) Estar en posesión de titulación universitaria en cualquiera de las siguientes especialidades: Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía, Sociología/Ciencias Políticas y Sociología, Ciencias del Trabajo, Educación Social, Trabajo Social, Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Relaciones Laborales y Graduado Social, Derecho, Economía, Administración y Dirección de Empresas y Ciencias Empresariales.
- h) Justificar el pago de la tasa de los derechos de examen o certificado de exención de la misma.

Los citados requisitos deberán ser acreditados en el momento de presentar la solicitud, debiendo mantenerse los mismos hasta el momento de la finalización del proceso selectivo y/o contratación en su caso.

4. IGUALDAD DE CONDICIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 TREBEP, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Los aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Junta de Andalucía o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a las plazas objeto de la presente convocatoria.

El Tribunal de selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de prueba. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

5. INSTANCIAS Y DOCUMENTACION A PRESENTAR.

5.1. Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo deberán estar debidamente cumplimentadas, y deberán presentarse preferentemente por vía electrónica a través de la **página web del Ayuntamiento Alcalá la Real** ⇨ **sede electrónica** ⇨ **instancia general** ⇨ **tramitación electrónica.**

El impreso de instancia se ajustará a modelo oficial que consta en la web municipal www.alcalalareal.es, con detalle del puesto al que se opta.

De forma supletoria o en caso de incidencia de la vía anterior, se podrá presentar la instancia en el Registro General del Ayuntamiento (Plaza del Ayuntamiento nº 1) por los medios previstos en el artículo 16.4 en relación con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta y Disposición Final Séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.2 El plazo de presentación de instancia es de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.3. Las instancias presentadas en las Oficinas de Correos, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 16.4, se presentarán en dichas Oficinas en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento en la fecha en que fueron entregadas en la mencionada oficina.

Si la solicitud se presentara en otro registro distinto al del Ayuntamiento de Alcalá la Real deberá comunicarse en el mismo día de presentación, mediante correo electrónico a la dirección casapineda.recepcion@alcalalareal.es, con el asunto «avance solicitud Técnico de Intermediación Laboral», indicando nombre y apellidos del solicitante, puesto al que se opta, fecha de presentación y lugar donde se ha presentado.

5.4. El formulario de solicitud deberá dirigirse a la Presidencia de la Corporación, debiendo acreditar que reúne las condiciones exigidas en la Base 3ª de la presente convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

5.5. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

5.6. Las personas aspirantes presentarán junto a la solicitud antes señalada fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identidad de Extranjero (NIE), en su caso; de la titulación de la titulación requerida en la Base 3, letra g), así como todos aquellos documentos que justifiquen los méritos y servicios a tener en cuenta de acuerdo con el baremo contenido en el apartado 9.2 de las bases de la presente convocatoria. La justificación documental relativa a méritos formativos consistirá en la aportación de la documentación justificativa de los mismos por su anverso y reverso, responsabilizándose de su veracidad. No obstante, en cualquier momento se le podrá requerir para que aporte la documentación original.

5.7. Los méritos o servicios a tener en cuenta en el concurso se refieren a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias. Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ningún justificante, merito o acreditación de circunstancias aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de la presentación de instancias.

5.8. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que deberán ser abonados en Unicaja Banco:

Cuenta introducida	2103 1215 84 1100000012
IBAN	ES97 2103 1215 84 1100000012
IBAN (Formato electrónico)	ES9721031215841100000012
Código BIC/SWIFT	UCJAES2MXXX

En la hoja de pago se deberá consignar el nombre de la persona aspirante, y la denominación del puesto a la que se opta. La falta de pago dentro del plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión definitiva de la persona aspirante.

La cuota tributaria se determina en una cantidad fija que se establece en función de los diferentes grupos en que se clasifican los cuerpos, escalas, clases o categorías de los empleados del Ayuntamiento:

GRUPO	TASA
A1	42,71 €

5.9. Estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento para lo que deberán aportar la documentación que así lo justifique.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

6. ADMISION DE ASPIRANTES

6.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, dictará resolución declarando la composición del Tribunal y la fecha de constitución, a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros. La resolución se anunciará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sede electrónica.

6.2. El tribunal de selección propondrá la lista provisional de personas admitidas y excluidas y las causas de exclusión, que será aprobada en el plazo máximo de un mes por resolución dictada por la Alcaldía. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web corporativa, y servirá de notificación a los participantes en el proceso, señalándose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de instancias, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada resolución.

6.3. De no presentarse reclamaciones, la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

6.4. Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio que, en todo caso, se realizará transcurrido un mínimo de 5 días hábiles desde la publicación.

6.5.- Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer, ante la Alcaldía, el recurso potestativo de reposición previsto en el art. 123 LPACAP, o alternatively recurso contencioso-administrativo, en los términos del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6.6. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento dictará resolución declarando la composición del Tribunal y la fecha de constitución.

7. TRIBUNAL

7.1.- La composición del Tribunal de selección se ajustará a lo establecido en los arts. 60 TREBEP y 40 LOFPJA. Se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y





Ayuntamiento de Alcalá la Real

hombres. Tendrá la consideración de órgano colegiado y, como tal, estará sujeto a las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público –LRJSP–.

7.2.– El Tribunal de selección estará compuesto por la Presidencia, la Secretaría y tres Vocalías, actuando todos ellos con voz y voto, salvo la Secretaría quien lo hará con voz pero sin voto. Todos sus miembros deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo y estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida a los aspirantes y pertenecer al mismo grupo de titulación o superiores; no obstante, en ningún caso estará constituido mayoritariamente por miembros en activo del mismo cuerpo o la misma escala para los que deba efectuarse la selección.

No podrán formar parte del Tribunal de selección quienes hayan impartido cursos o trabajos para la preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

7.3.– La Presidencia podrá requerir a los miembros del Tribunal de selección una declaración expresa de no encontrarse sometidos a ninguna de las causas de abstención legalmente previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público –LRJSP–. Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la Alcaldía en el plazo máximo de 10 días.

7.4.– El Tribunal de selección no podrá constituirse sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente.

7.5.– El Tribunal de selección podrá nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el Tribunal de selección con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del Tribunal de selección.

7.6. El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases y podrá disponer la incorporación a las sesiones de asesoras/es especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Las/os asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando por tanto con voz, pero sin voto.

7.7. Los/as miembros del tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos





Ayuntamiento de Alcalá la Real

para la valoración curricular y entrevista y para la publicación de los resultados.

8. TRIBUNAL CALENDARIO DEL PROCESO SELECTIVO

8.1.- La fecha de celebración del ejercicio/s se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sede electrónica.

8.2.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas los anuncios respecto del lugar y hora donde deban celebrarse las restantes, se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su sede electrónica. Estos anuncios deberán publicarse como mínimo con 12 horas de antelación cuando se trate del mismo ejercicio y de 48 horas cuando se trate de un nuevo ejercicio.

8.3.- Los aspirantes que serán convocados en llamamiento único quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas de carácter individual, el Tribunal de selección podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de aspirantes.

8.4.- El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios en los que no puedan actuar conjuntamente comenzará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «B», atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «B», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «C», y así sucesivamente. Todo ello de conformidad a la Resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

8.5.- El Tribunal de selección podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento para que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán acudir provistos del DNI o, en defecto de éste, de otro documento oficial que acredite su identidad siempre que los mismos no estén caducados.

9. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases: una de concurso y otra de entrevista personal.

9.1. Fase de Concurso (hasta 15 puntos):





Ayuntamiento de Alcalá la Real

La fase de concurso tendrá carácter eliminatorio, debiendo obtenerse al menos la puntuación de 7,5 puntos para poder pasar a la fase de entrevista.

Se valorarán los siguientes méritos:

9.2.1. Por servicios prestados (hasta 8 puntos): Sólo serán valorados aquellos servicios que estén debidamente acreditados mediante certificación oficial, en la misma categoría profesional objeto de la convocatoria:

MÉRITOS PROFESIONALES	PUNTOS
a) Por cada mes completo, de servicios prestados de igual o similar contenido en la Administración, que tengan el mismo grupo de cotización, acreditados mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente.	0,11 puntos
b) Por cada mes completo de servicios prestados de igual o similar contenido en la empresa privada, que tengan el mismo grupo de cotización, acreditados mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente.	0,07 puntos
c) Por cada mes completo de servicios prestados de igual o similar contenido en régimen de Colaboración Social o Prácticas Profesionales, que tengan el mismo grupo de cotización, acreditados mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente.	0,03 puntos

Para el supuesto de que el resultado, de la suma de todos los contratos, presente períodos superiores a quince días se computarán como mes completo. Para el supuesto de que el resultado, de la suma de todos los contratos, presente períodos inferiores a quince días no se computarán como mes completo.

La experiencia profesional de los/as trabajadores/as laborales se acreditará mediante la presentación del informe de vida laboral y los correspondientes contratos de trabajo o cualquier otra documentación que certifique su experiencia, al objeto de demostrar la vinculación entre la experiencia aportada y el puesto de trabajo ofertado.

La experiencia profesional de los/as trabajadores/as autónomos/as se acreditará mediante la presentación de la certificación de alta en el Régimen Especial de Personas Autónomas, así como aquella documentación justificativa de la concreta actividad realizada como Autónomo/a (epígrafe de actividad en el IAE u otro documento oficial análogo), al objeto de demostrar la vinculación entre la experiencia aportada y el puesto de trabajo ofertado.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

Sin embargo, en los casos de reducción de jornada por motivos familiares, establecidos en el art. 48 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y art 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral





Ayuntamiento de Alcalá la Real

de las personas trabajadoras (lactancia de un hijo/a menor de doce meses, quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún/a menor de 12 años o un minusválido/a o cuidado directo de un familiar de primer grado), se computará en todo caso como jornada completa.

9.2.1.1. Criterios de valoración de los méritos profesionales.

- La experiencia docente sólo se valorará para los puestos de esta naturaleza. En sentido contrario, la experiencia profesional no se valora en los puestos docentes.
- Los certificados de las actividades realizadas en las funciones propias de un puesto de trabajo no serán valorados como mérito formativo.

9.2.2. Por cursos de formación y perfeccionamiento (hasta 7 puntos): siempre que estén relacionados con las tareas propias de la categoría que se convoca. La valoración de cada curso se realizará de acuerdo con la siguiente escala:

TITULOS OFICIALES, CURSOS, SEMINARIOS, CONGRESOS Y JORNADAS	PUNTOS < 6 años	PUNTOS > 6 años
a) Por la participación como asistente:		
Hasta 14 horas o 2 días.	0,05	0,0375
Entre 15 a 40 horas de duración o de 3 a 7 días.	0,10	0,075
Entre 41 a 70 horas de duración o de 8 a 12 días.	0,20	0,15
Entre 71 a 100 horas de duración o de 13 a 20 días.	0,25	0,1875
De 101 a 200 horas de duración o de 21 a 40 días.	0,50	0,375
De 201 horas en adelante o más de 40 días.	1,00	0,75
Formación superior (Máster, posgrado y/o especialización)	1,50	
Los cursos en los que no se exprese duración alguna serán valorados con la puntuación mínima a que se refiere la anterior escala.		
b) Por la participación como Director/a, Coordinador/a o Ponente.		
La participación en una misma actividad docente como Director/a o Coordinador/a y como Ponente en varias materias solo será objeto de una única puntuación.	0,10	
c) Los títulos oficiales		
Por cada título universitario de grado superior relacionado con el puesto al que se opta y distinto al exigido en la convocatoria.	3	
Por cada título universitario de grado medio relacionado con el puesto al que se opta y distinto al exigido en la convocatoria.	2	
Por titulación de Formación Profesional de segundo grado específica o bachiller superior, distinto al exigido en la convocatoria	0,5	
Los títulos oficiales se valorarán siempre que no sea el mínimo exigido para el puesto al que se opta y esté relacionado con el puesto de trabajo.		

Ayuntamiento de Alcalá la Real

Plaza Arcipreste de Hita, 1, ALCALÁ LA REAL. 23680 (Jaén). Tfno. 953 580 000. Fax:



Cód. Validación: 4FJDJAEC5AWY2DDHY57HNYKET | Verificación: <https://alcalalareal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Págin 11 de 16



Ayuntamiento de Alcalá la Real

9.2.2.1. Criterios de valoración de méritos académicos, cursos, seminarios, congresos y jornadas.

- Los méritos académicos, cursos, seminarios, congresos, jornadas y ponencias se valorarán siempre que su contenido guarde relación directa con las funciones propias del puesto al que se opta. Para este fin se tendrá como base de interpretación la familia profesional y área de conocimiento del puesto ofertado.
- En cualquier caso, se valorarán los cursos impartidos por Administraciones Públicas y Entidades de Derecho Público.
- Los cursos impartidos por organizaciones sindicales o empresariales, colegios profesionales, fundaciones o empresas privadas se valorarán siempre estén homologados y/o tengan autorización administrativa para impartir formación académica u ocupacional.
- Se valorarán para todos los puestos de trabajo, los cursos de prevención de riesgos laborales, género e igualdad de oportunidades, nuevas tecnologías, idiomas y sensibilización ambiental, hasta un máximo de 1,5 puntos.
- Cuando la persona candidata presente más de un curso con contenidos similares sólo se valorará uno, el que sea más favorable para la persona interesada.
- Los cursos de formación, jornadas, seminarios y congresos que se hayan realizado con una antigüedad superior a seis años serán valorados con una ponderación del 75 % respecto de los indicados con carácter general.

9.2.- Entrevista Personal (6 puntos):

La segunda fase tendrá una puntuación máxima de 6 puntos. Para poder acceder a la fase de entrevista las personas aspirantes deben haber obtenido con carácter previo una puntuación mínima de 7,5 puntos en la fase primera (baremación), quedando excluidas del proceso de selección aquellas personas aspirantes que no hayan alcanzado dicha puntuación.

En la entrevista personal se valorará el desempeño profesional de los/las candidatos/as, utilizando criterios como responsabilidad, iniciativa, comunicación, autonomía, eficacia y supervisión.

La no asistencia a la entrevista supondrá la exclusión del proceso selectivo.

La calificación de la entrevista, se obtendrá calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal de selección, no teniendo en cuenta la mayor ni la menor de las puntuaciones





Ayuntamiento de Alcalá la Real

9.3.- Calificación definitiva, criterio de desempate y lista de aprobados/as

9.3.1 Baremados los méritos, el Tribunal de selección expondrá al público, mediante inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y sede electrónica, la lista de los aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso, así como la de aprobados por orden de puntuación total, concediéndoles un plazo de 3 días hábiles para que formulen las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones alcanzadas en cada una de las fases del proceso selectivo.

9.3.2. En caso de empate se resolverá:

1. Mejor puntuación alcanzada en los servicios prestados
2. Mejor puntuación obtenida en cursos de formación y perfeccionamiento.
3. Mejor puntuación obtenida en la entrevista

9.3.3. Realizada dicha selección, y con carácter previo a la incorporación del personal, el Ayuntamiento remitirá el currículum acreditado de las personas propuestas para la contratación a la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, para su visto bueno y validación.

Quedará exento de dicho proceso de validación el personal técnico que hubiera sido validado para trabajar en los Programas descritos en el Apartado 1.1. de estas bases, en alguna de las dos convocatorias anteriores finalizadas, pudiendo el Ayuntamiento proceder a la contratación directa, previa comunicación a la Dirección Provincial correspondiente.

9.3.4. Una vez validadas por la Dirección Provincial del SAE las personas candidatas seleccionadas el Tribunal de selección elevará a la Alcaldía junto con el acta de la última sesión, la lista de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, con la puntuación total obtenida, para su posterior contratación laboral temporal.

Quienes no reúnan los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

10. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y CONTRATACIÓN

10.1.- En el plazo de máximo de 3 días hábiles a contar desde la publicación de la relación de aprobados en los tabloneros de anuncios de este Ayuntamiento, los aspirantes seleccionados que figuren en la misma deberán presentar en el Área de Personal del Ayuntamiento de Alcalá la Real los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, salvo que aquella





Ayuntamiento de Alcalá la Real

haya sido elaborada por cualquier Administración, y que el interesado exprese su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos:

- a) Declaración responsable de no haber sido separado/a, ni despedido/a, mediante expediente disciplinario de ninguna de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial, para el acceso al cuerpo o escala objeto de la presente convocatoria.
- b) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica o incompatibilidad prevista en la legislación vigente.
- c) Originales de la documentación aportada en el momento de presentación de instancias para la acreditación de los requisitos de acceso exigidos (Base 3).
- d) Originales de la documentación acreditativa de los méritos valorados en la fase de concurso (Base 9.2).

10.2.- No obstante, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, que consten en su expediente personal o que consten en cualquier Administración; en este caso, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo el Ayuntamiento recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. Excepcionalmente, si el Ayuntamiento no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

10.3.- Quienes dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la Base Tercera, no podrán ser contratados, dando lugar a la invalidez de sus actuaciones y a la subsiguiente nulidad de los actos del tribunal con respecto a éste/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud.

10.4.- Transcurrido el plazo de presentación de documentos, por la Alcaldía y los interesados se suscribirán los correspondientes contratos laborales de carácter temporal.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

11. INCIDENCIAS

El Tribunal de selección queda facultado para resolver las dudas que surjan durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas Bases.

12. BOLSA DE TRABAJO

12.1. Los aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición, no hayan sido contratados por superar el número de contratos previstos, pasarán a conformar una bolsa de trabajo atendiendo a su riguroso orden conforme a la puntuación obtenida en la totalidad del concurso para cobertura de las necesidades que pudiera producirse en los Programas regulados en el Apartado 5 y 8 del Art. 4 del Decreto 85/2003 de 1 de abril

12.2. La Bolsa de trabajo que se forme como resultado de la presente convocatoria, tendrá una vigencia aplicable de forma exclusiva a una sola convocatoria de cada uno de los programas, quedando sin efecto a partir del 01/12/2021.

12.3. En caso de llamamiento, el aspirante dispondrá de un plazo máximo de 48 horas desde el llamamiento para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de la Base Tercera. En el supuesto de no presentarla en el indicado plazo, se entenderá que rechaza la oferta y se situará al final de la lista de inscritos.

12.4. Es responsabilidad de cada candidato de la Bolsa de Empleo mantener sus datos de comunicación convenientemente actualizados, a cuyo efecto los comunicarán al ayuntamiento tan pronto se produzca su modificación.

12.- VINCULACIÓN DE LAS BASES

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al Tribunal de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del Tribunal de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP–.

Contra estas Bases podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP–, o recurso





Ayuntamiento de Alcalá la Real

contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.”

Lo que se hace público para su general conocimiento.

EL ALCALDE
ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER

